EXPEDIENTE	:	00044-2019-"2"
PROCESADO	:	CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI
DELITOS	:	COHECHO PASIVO ESPECÍFICO
AGRAVIADO	:	EL ESTADO PERUANO
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EXTRADICIÓN ACTIVA

RESOLUCIÓN DE REQUERIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Lima, doce de noviembre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con el presente expediente; conforme a la solicitud del Fiscal Supremo respecto a la iniciación de Extradición Activa del ciudadano peruano CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI; y,

CONSIDERANDO:

-De la solicitud del representante del Ministerio Público.-

PRIMERO: La Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos mediante Oficio N.° 2972-2019-MP-FN-1°FSTEDCFP remite el escrito de 30 de octubre de 2019, recepcionado por este despacho supremo el 07 de noviembre de 2019, mediante el cual solicita el inicio de proceso de extradición activa contra el señor CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI.

1.1 La Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos formuló una solicitud de inicio de proceso de extradición activa del ciudadano peruano César José Hinostroza

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Pariachi, la cual fue declarada procedente el 06 de noviembre de 2018 por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, trámite que aún se encuentra vigente en el Reino de España. Ahora bien, el fiscal supremo, en el curso de las investigaciones, advierten nuevos hechos ilícitos cometidos presuntamente por César José Hinostroza Pariachi en el 2015 (cuando ejercía el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao); en tal sentido, mediante Disposición N.° 01, de 20 de mayo de 2019, la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos abrió investigación preliminar contra el acotado investigado y otros por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado.

1.2 Tras culminar dicha investigación, la acotada fiscalía, de conformidad al artículo 454 del Código Procesal Penal, solicitó a la Fiscalía de la Nación la autorización para el ejercicio de la acción penal. La autorización fue emitida mediante disposición de 03 de octubre de 2019, la misma que dispuso el ejercicio de la acción penal contra César José Hinostroza Pariachi Pariachi, en su actuación como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao por la comisión del delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado.

1.3 El representante del Ministerio Público señala la vigencia del Tratado de Extradición con el Reino del España y que de conformidad con el artículo 15 del acotado Tratado es factible comenzar el trámite de extradición con el auto de procesamiento, que en el presente caso

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

equivale al inicio de la formalización y su correspondiente aprobación judicial.

1.4 Asimismo, advierte la gravedad del delito incriminado al imputado César José Hinostroza Pariachi, pues este afecta en gran medida el correcto funcionamiento de la administración pública, la confianza de los ciudadanos respecto al accionar de los servidores y funcionarios al servicio de la sociedad. Asimismo, resalta el mayor reproche social ya que el delito imputado fue perpetrado conjuntamente con otros operadores de justicia.

-De la extradición.-

SEGUNDO: La extradición es un mecanismo de cooperación judicial internacional formal, a través del cual, un Estado consigue de otro la entrega de un condenado o procesado, siempre que exista un delito común en ambos países para juzgarlo penalmente o ejecutar la sanción punitiva que se le impuso.

2.1 El artículo 37 de la Constitución Política del Perú señala: *"La extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad. No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza. Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo".*

2.2 Esta figura de cooperación internacional se relaciona y debe cumplir con la observancia de ciertos derechos fundamentales de la persona, entre estos, los que mayor relevancia cobran son: **1)** El

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

principio de legalidad penal: nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. Su aplicación básica es el principio de doble incriminación y como garantía rige para las extradiciones activas y pasivas; **ii)** El Principio de Inocencia: cualquier persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Esto se vincula con la necesidad de acreditar que existe motivo razonable que justifique la extradición; más aun si en la extradición no se discute la culpabilidad; y, **iii)** El derecho a la libertad: Nadie puede ser detenido sino por resolución o mandato escrito y motivado del juez o por efectivos policiales en caso de flagrante delito. Se vincula con la extradición porque esta se genera por autoridad judicial.

- Normatividad aplicable de la extradición.-

TERCERO: La extradición se encuentra contenida en las disposiciones del Libro Séptimo "*La Cooperación Judicial Internacional*" del Código Procesal Penal. Así, el artículo 508 del acotado cuerpo legal señala:

> "*Normatividad aplicable.- 1.- Las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional* ***se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú*** *y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos; 2.-* ***Si existiere tratado, sus normas regirán el trámite de cooperación judicial internacional.*** *Sin perjuicio de ello, las normas de derecho interno, y en especial este Código, servirán para interpretarlas y se aplicarán en todo lo que no disponga en especial el Tratado*". (El subrayado y negritas son nuestros).

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

CUARTO: De lo señalado en el considerando precedente se advierte que, rige el Tratado y solo en ausencia de estos rige el principio de reciprocidad. En consecuencia, las condiciones de procedencia, requisitos, prohibiciones y otros aspectos generales se encuentran en las disposiciones del Tratado, de esta manera, los aspectos procesales quedan sujetos a la ley interna, la misma que no puede solicitar más requisitos de los que ya estableció el Tratado. El Código Procesal Penal al emplear "*en defecto*" considera la ausencia de Tratado, esto se verifica en el tenor del artículo 513 de dicho Código: "2. *Cuando la extradición, en ausencia de Tratado, se sustente en el principio de reciprocidad (...)*"; tal principio deberá operar, de igual forma, en un marco de respeto de los derechos humanos.

QUINTO: Así pues, es de observancia lo establecido en el artículo 525 del Código Procesal Penal, que versa:

> *"Artículo 525. Ámbito e Iniciación.-*
>
> *1.El fiscal o el agraviado puede requerir al juez que conoce del proceso penal la extradición de una persona procesada o condenada que se encuentre en otro Estado.*
>
> *2. El pedido de extradición procede cuando el delito que se persigue tiene una sanción igual o mayor a dos años de pena privativa de la libertad o si el reclamado tiene por cumplir una pena no menor a un año al momento de presentarse la solicitud; siempre que no sea posible utilizar otros mecanismos tecnológicos comunicación para la comparecencia a juicio del reclamado, atendiendo a la gravedad del hecho delictivo o a las condiciones especiales del reclamado.*
>
> *3. Para dar curso al procedimiento de extradición activa, el juez que conoce del proceso penal debe pronunciarse sobre el pedido de extradición. La resolución de requerimiento de extradición activa debe precisar los hechos objeto de imputación, su calificación legal, la conminación penal, los indicios suficientes que vinculen al reclamado como autor o partícipe en los hechos delictivos imputados, en su caso, la declaración de ausencia o contumacia, así como la orden de*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

detención con fines de extradición. La resolución desestimatoria es apelable ante la Sala Penal Superior, que resuelve previa audiencia con citación e intervención de las partes que concurran al acto en el plazo de cinco". (El subrayado es nuestro).

5.1 En tal sentido, esta judicatura verificará exhaustivamente la concurrencia de cada uno de los requisitos que señala la norma procesal a efectos de emitir un pronunciamiento acorde a ley.

-De la precisión de los hechos objeto de imputación y la identificación del procesado César José Hinostroza Pariachi.-

Se tiene identificado al procesado **CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI,** conforme a los datos que señalamos a continuación:

Nombres y apellidos	: CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI.
Fecha de nacimiento	: 28 de setiembre de 1965.
DNI	: 07200754
Estado Civil	: Casado.
Sexo	: Masculino.
Departamento de Nacimiento	: Junín
Provincia de Nacimiento	: Jauja
Distrito de Nacimiento	: Jauja.
Padre	: José
Madre	: Justina.
Eda	**: 63 años**
Estatura	: 1.62 metros.
Grado de Instrucción	: Superior Completa

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

SEXTO: Mediante disposición de 30 de octubre de 2019, de folios 303/374 del cuaderno de solicitud de extradición activa, se dispuso la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI** por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado Peruano, ilícito previsto y sancionado en el artículo 395 del Código Penal.

6.1 Asimismo, conforme se verifica de los anexos adjuntados en la solicitud de extradición por la fiscalía, en el cual se advierte Oficio N.°11680-2018-SDG/PNP/DIRASINT/OCN-INTERPOL-DEPINPRO3, de 19 de octubre de 2018, mediante el cual se remite adjunto copia del mensaje N.° EEG2/105830/JPM/71952/G2, de 19 de octubre de 2018, procedente de OCN INTERPOL-Madrid-España, a través del cual se informa que el investigado César José Hinostroza Pariachi fue detenido el 19 de octubre de 2018 en Navalafuente – Madrid – España por las autoridades policiales de España para fines de extradición, toda vez que, el reclamado registraba Notificación Roja N.° A-11061/10-2018 dispuesto por esta Judicatura. Asimismo, a fojas 377, fluye el Auto N.° 68-2019 emitido por la Sala de lo Penal Pleno, en el recurso de súplica 53/2019 del Procedimiento de Extradición N.° 59-/2018, que se viene tramitando en el Reino de España, **por lo que se considera tener por ubicado al acotado imputado.**

-HECHOS IMPUTADOS AL RECLAMADO CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI.-

SÉTIMO: De conformidad con el titular de la acción penal, se tiene que al procesado César José Hinostroza Pariachi se le imputa el siguiente hecho ilícito –véase solicitud de extradición-:

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

"4.1.1. Respecto del proceso penal identificado como Exp. N° 548-2001-0-0701-JR-PE-05 (principal)

1. *En el año 1999 ante la Corte Superior de Justicia del Callao, se inició el proceso penal, registrado inicialmente como Exp. N° 981-99 y luego como Exp. N° 548-2001, ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, sin embargo, conforme lo dispuso la Resolución Administrativa de Presidencia N° 370-2017-P-CSJL/PJ de fecha 21.06.2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29.06.2017[1], dicho Juzgado paso a convertirse en el Onceavo Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao, ordenándose que su carga pendiente fuera distribuida entre los Juzgados Penales Liquidadores Permanentes que se crearon, recayendo el mencionado proceso penal en el Séptimo Juzgado Penal Liquidador del Callao.*

2. *Ahora bien, dicho proceso penal estuvo seguido contra varias personas, entre ellas Salvador José Ricci Cortez, accionista del Hotel La Paz SA (Hotel María Angola), por los delitos de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y Lavados de Activos en agravio del Estado conforme aparece del documento denominado "Seguimiento de Expediente"[2].*

3. *Durante el trámite de este proceso, la Sala Superior Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Callao por resolución de fecha **26.09.2000** dispuso que se dicte la medida de embargo sobre las acciones que Salvador José Ricci Cortez poseía, entre otras empresas, del Hotel La Paz SA, así como los bienes muebles e inmuebles de su propiedad tal y conforme lo informó la servidora judicial mediante razón de fecha 10.02.2017.[3]*

4. *Luego por resolución de fecha **29.11.2002** la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel del Callao designó a Néstor Oswaldo Aza Zevallos y Jaqueline Rocío Josely Beltrán Villar como administradores judiciales del Hotel La Paz SA, ampliando sus poderes generales y especiales*

[1] Fs. 246/247 de la Carpeta Principal
[2] Fs. 61 de la Carpeta Principal
[3] Fs. 20/22 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

*por resolución del **04.02.2003**, conforme aparece de su inscripción en la partida registral respectiva*[4].

5. *Finalizada la etapa de juicio oral, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao mediante sentencia de fecha **28.02.2003** absolvió a Salvador José Ricci Cortez de los cargos formulados en la acusación fiscal, siendo confirmado dicho pronunciamiento el **26.05.2004** por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, la cual a su vez dispuso que la Primera Sala Penal del Callao se pronuncie acerca del decomiso de los bienes incautados así como de las empresas intervenidas.*

6. *Finalmente por resolución de fecha **19.04.2005** la Primera Sala Penal de dicha Corte Superior, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Supremo, ordenó la devolución de los bienes incautados a los procesados absueltos de la acusación fiscal, entre ellos el investigado Salvador Ricci Cortez, disponiendo que mediante ejecución de sentencia, antes de proceder a la inscripción y entrega de los bienes incautados, se solicite un informe del estado actual de los mismos y que se realice un inventario; a consecuencia de ello el Cuarto juzgado Especializado en lo Penal del Callao asume la competencia en vía de ejecución de ese proceso.*

4.1.2. Respecto de la persona jurídica denominada HOTEL LA PAZ S.A.

7. *El Hotel La Paz S.A., cuyo nombre comercial es "Hotel María Angola", tiene como Presidente de su Directorio, desde el 15.12.1993, al investigado Salvador José Ricci Cortez*[5]*; dicha sociedad adquirió créditos hipotecarios con el desaparecido Banco Latino. Ante la liquidación de dicho Banco los créditos hipotecarios fueron transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas siendo administrados por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-.*

4.1.3. Respecto de la persona jurídica denominada "PARRILLA AL ASADOR"

[4] Fs. 758/759 del Anexo denominado "Información Registral"
[5] Fs. 14 de la Carpeta Principal

DR. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

8. *La empresa R.R.Restaurant SAC, cuyo nombre comercial es "Parrilla Al Asador", según partida registral N° 11636801[6], fue constituida por los hijos del investigado Salvador Ricci Cortez: Salvador Felipe Ricci Rospigliosi, Mónica Solange Rosa Ricci Rospigliosi y Felipe Salvador Ricci Rospigliosi mediante escritura pública de fecha 16.03.2004, la cual tuvo un aumento de capital el 16.09.2004 y 26.10.2005 llegando a la suma de S/. 316,528.00, cuyo Gerente General es el señor Teófilo Juan Murakami Bazan.*

9. *Según aparece del escrito presentado por el investigado Salvador José Ricci Cortez, él no ocupa ningún cargo en dicha sociedad sin embargo por ser un negocio familiar realiza labores de "promoción y marketing"[7].*

10. *Según la versión de las testigos Ruth Chirinos de los Santos[8] y Celia Tacsi Uscata[9], administradoras del restaurante "PARRILLA AL ASADOR", los investigados Cesar José Hinostroza Pariachi y Walter Benigno Ríos Montalvo y el testigo Mario Américo Mendoza Díaz iban a comer a dicho local y eran amigos de Salvador Ricci Cortez.*

Hechos Acontecidos durante el trámite del Exp. N° 00548-2001-57-0701-JR-PE-04 (INCIDENTE)

4.2.1. Ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao

11. *Ahora bien, concluido el proceso penal, conforme se ha reseñado líneas arriba, la Primera Sala Penal del Callao por resolución de fecha **19.04.2005** dispuso la devolución de los bienes incautados al procesado Salvador Ricci Cortez.[10], estando a ello el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao por resolución de fecha **11.01.2012** dispuso que los administradores judiciales antes mencionados informen el estado actual de los bienes muebles o inmuebles materia de la citada afectación, así como la situación actual de las empresas involucradas, debiendo realizar un*

---

[6] Fs. 408/415 del Anexo denominado "Información Registral"
[7] Escrito suscrito por Salvador Ricci Cortez de fecha de recepción 18.06.2019 obrante a Fs. 762/765 de la Carpeta Principal.
[8] Fs. 4/13 del Cuaderno de Declaraciones
[9] Fs. 36/44 del Cuaderno de Declaraciones
[10] Segundo considerando de la resolución de fecha 15.12.2015 obrante a Fs. 07/08 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

inventario de los bienes muebles que forman parte del patrimonio de dicha empresa.[11]

12. *Ante el incumplimiento de la citada resolución, el* ***03.09.2014*** *el mencionado Juzgado dispuso solicitar al REPEJ la relación de peritos contables a efecto de designar a dos de ellos para que realicen el informe e inventario respecto de los bienes de la empresa Hotel La Paz SA y para que informen sobre la situación económica financiera actual de dicha sociedad, juramentando dichos peritos el* ***03.12.2014***[12].

13. *Luego, por resolución de fecha* ***03.08.2015****, el Juez Supernumerario a cargo del mencionado Juzgado, el abogado Pedro Miguel Puente Bardales, proveyendo el escrito presentado por los peritos contables, respecto a su propuesta de honorarios, dispuso correr traslado del mismo a los sujetos procesales interesados en su ejecución, imputando al Hotel La Paz SA una conducta procesal impropia que se evidencia con las innumerables oportunidades en que se le solicitó el inventario y no lo hizo y estando al tiempo transcurrido dicha situación ha obligado al Juzgado que tenga que recurrir al nombramiento de peritos para realizar lo ordenado por la Sala Superior; disponiendo además que se sancione cualquier acto de obstrucción a la labor de los peritos nombrados a partir de que se convalide su aceptación en el cargo.*[13]

14. *Dicha resolución conforme aparece de las páginas 30 y 31 del documento titulado "Seguimiento de Expediente"*[14] *fue descargado en el sistema informático por la Especialista Legal Ángela Alvarado Aragón el 06.08.2015, siendo notificado a los siguientes sujeto: el Estado, Latino Leasing, a los administradores judiciales Oswaldo Manuel Aza Zevallos y Jacqueline Rocío Joselyn Beltran Villar; a FONAFE, a Manuel Morales Cruzado y a los peritos contables Rosa Luz Turin Chuquimantari y Luis Alberto Castillo Cubas.*

[11] Fs. 27/45 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
[12] Ídem
[13] Fs. 03 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
[14] Fs. 93/94 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

15. *El **29.09.2015** el investigado César José Hinostroza Pariachi, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante **Resolución Administrativa de Presidencia N° 501-2015-P-CSJCL/PJ**, designó a Ana María Zapata Huertas; Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao del 30.09.2015 al 07.10.2015 por las vacaciones del Dr. Pedro Miguel Puente Bardales*[15].

16. *Al reincorporarse de sus vacaciones, el citado magistrado, proveyendo el escrito suscrito por la Administradora del Hotel La Paz SA, donde informó que era demasiado alto el monto de los honorarios propuestos por mencionados peritos debido a la situación económica de la citada sociedad, por decreto de fecha **26.10.2015** lo declaró no ha lugar.*[16]

17. *Siendo el caso, que en los días siguientes, **31.10.2015 y 03.11.2015**, conforme aparece del **Informe N° 066-2019-DIRINC-PNP/DIVIAC-DEPATEC** elaborado por la División de Investigación de Alta Complejidad*[17], *el investigado Salvador José Ricci Cortez desde su número de teléfono celular 996415620 llamó en cuatro (04) oportunidades al número de teléfono celular 952967103 perteneciente al Juez Superior y en ese entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, César José Hinostroza Pariachi*[18], *conforme se detalla a continuación:*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Saliente	952967103	César José Hinostroza Pariachi	31.10.215	20:13.56	00.03:07
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Saliente	952967103	César José Hinostroza Pariachi	03.11.2015	11:56:16	00.00:06
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Saliente	952967103	César José Hinostroza Pariachi	03.11.2015	14.02:47	00:00: 06
	César			Salvador José			

[15] Fs. 240/241 de la Carpeta Principal
[16] Fs. 04 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
[17] Fs. 892/903 de la Carpeta Principal
[18] El investigado César José Hinostroza Pariachi, en su condición de Juez Superior fue nombrado Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el periodo 2015-2016, cargo que desempeñó hasta el 28.12.2015 fecha en que fue nombrado Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

952967103	José Hinostroza Pariachi	Entrante	996415620	Ricci Cortez	03.11.2015	18.18:38	00:00:25

18. *Continuando con el trámite procesal, el* ***30.10.2015*** *tanto la Administradora Judicial Jaqueline Rocío Josely Beltrán Villar como el investigado Salvador José Ricci Cortez, presentan escritos deduciendo la nulidad de los actuados*[19] *sosteniendo que no debe permitirse las intromisiones e interferencias de terceros que no son parte del presente proceso, por lo que el mencionado Juez mediante decreto de fecha* ***16.11.2015****, dispuso que se dejara en su Despacho dichos escritos para emir la resolución correspondiente*[20].

19. *Al día siguiente,* ***17.11.2015****, el investigado Salvador José Ricci Cortez, presenta un escrito solicitando informe oral*[21]*, el cual mediante decreto de fecha* ***10.12.2015***[22] *es declarado por el Juez Puente Bardales como no ha lugar, ordenando su notificación, la cual fue entregada a la central de notificaciones para su diligenciamiento el 15.01.2016 (Guía 715-2016) conforme aparece de la página 25 del documento titulado "Seguimiento de Expediente".*[23]

20. *Estando a ello, por resolución de fecha* ***15.12.2015****, el Juzgado declaró improcedente la nulidad deducida por Ricci Cortez y por la Administradora Judicial del Hotel La Paz SA, dejando sin efecto el nombramiento de los peritos Luis Alberto Castillo Cubas y Rosa Luz Turín Chuquimantari, solicitando auxilio a los peritos adscritos en dicha Corte Superior con la finalidad de que sean ellos los encargados de realizar el inventario en el plazo más breve posible, ordenando se notifique la presente resolución a la administración, disponiendo, a su vez, que la administradora judicial del Hotel La Paz SA en liquidación evacúe en el término de 10 días a partir de la presente notificación un informe actual de los bienes que*

---

19 Fs. 89 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)": Página 26 del documento denominado "Seguimiento de Expediente"
20 Fs. 05 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
21 Fs. 88 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)": Página 25 del documento denominado "Seguimiento de Expediente"
22 Fs. 06 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
23 Fs. 88 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

administra por mandato judicial, bajo responsabilidad y de la situación económica de la citada empresa.[24]

21. *Cabe resaltar que en dicha resolución el mencionado Juez señaló que dado lo ordenado por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao el 19.04.2005 (devolución de los bienes incautados previo informe del estado actual de los mismos y de la realización de un inventario) "**EN ESE CONTEXTO EL SENTIDO LÓGICO Y RAZONABLE DE LA ACTIVIDAD PROCESAL** que se espera del favorecido, **SOLO PUEDE ESTAR ORIENTADA A TODO ACTO QUE FACILITE LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN**, una posición en contrario resulta, irrazonable y por tanto arbitraria, depositaria de un claro acto de abuso de derecho entendido como el uso de recursos aparentes que buscan asentarse en la formalidad de la norma cuyo fin es desnaturalizarla con fines impropios. Amén de constituir conducta procesal impropia."*[25]

22. *Además expuso, en relación al recurso del investigado Ricci Cortez que "En tal sentido este despacho estima que la actividad procesal de los terceros no afecta el sentido y desarrollo de la actuación del cuarto Juzgado Penal del Callao, orientada al pronto cumplimiento de los actos ordenados por el superior en grado. (...)" y respecto al recurso presentado por la Administradora Judicial que "En virtud de la fundamentación ya expuesta el pedido carece asidero legal. Debiendo declararse lo que corresponda de acuerdo a ley."* [26]

23. *Dicha resolución conforme aparece de las páginas 24 y 25 del documento titulado "Seguimiento de Expediente"*[27] *fue notificada al Estado, a los administradores judiciales Oswaldo Manuel Aza Zevallos y Jacqueline Rocío Joselyn Beltran Villar; a FONAFE, a Samuel Morales Cruzado; a los peritos contables Rosa Luz Turin Chuquimantari y Luis Alberto Castillo Cubas; y al investigado Salvador José Ricci Cortez.*

---

24 Fs. 07/08 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

25 Parte final del segundo considerando de la resolución de fecha 15.12.2015 obrante a Fs. 7/9 de Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

26 Parte final del tercero y quinto considerando de la resolución de fecha 15.12.2015 obrante a Fs. 7/9 de Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

27 Fs. 87/88 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

24. *Es así que al día siguiente de emitida la resolución antes señalada, el* ***16.12.2015****, la cual contravino los intereses del investigado Salvador José Ricci Cortez, se determinó, mediante* ***Informe N° 066-2019-DIRINC-PNP/DIVIAC-DEPATEC***[28]*, que dicho investigado recibió la llamada de César José Hinostroza Pariachi, conforme al siguiente detalle:*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	16.12.215	20.58.31	00:02:16

25. *Encontrándose en dicho estado el proceso, a los pocos días de esta comunicación telefónica, el* ***23.12.2015****, el investigado César José Hinostroza Pariachi, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, suscribió la* ***Resolución Administrativa de Presidencia N° 649-2015-P-CSJCL/PJ***[29]*, cambiando al magistrado Pedro Miguel Puente Bardales, quien hasta ese entonces se desempeñaba como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao al Sexto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao y designó a la investigada, Ana María Zapata Huertas como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao a partir del 24.12.2015. Cabe señalar que dicha resolución de designación fue suscrita por el investigado César José Hinostroza Pariachi, días antes de ser incorporado como Juez Supremo Titular a la Corte Suprema de Justicia de la República, tal y conforme aparece de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 491-2015-P-PJ de fecha 29.12.2015.*

26. *Ahora bien, el mismo* ***23.12.2015*** *el investigado Salvador José Ricci Cortez solicitó la nulidad de la resolución de fecha 15.12.2015 en razón de que se emitió sin haber atendido su solicitud de informe oral, vulnerando su derecho de defensa, así como su derecho a ser oído antes de emitir pronunciamiento, enfatizando que el Juzgado nunca programó su solicitud de informe oral ni emitió auto*

[28] Fs. 892/903 de la Carpeta Principal
[29] Fs. 89 del Cuaderno denominado "Legajo personal de Ana María Zapata Huertas"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

motivado que hiciera de conocimiento que se le denegaba su solicitud.[30]

27. *Cabe precisar que según aparece de los* ***Informe N° 034-2019-DIRINC-PNP/DIVIAC-DEPATEC***[31] *elaborado por la División de Investigación de Alta Complejidad, el 31.12.2015 investigado César José Hinostroza Pariachi desde su número de teléfono celular 952967103 llamó en una (01) oportunidad al número de teléfono celular 990125353 perteneciente a la investigada Ana María Zapata Huertas, conforme aparece del siguiente detalle:*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
952967103	César José Hinostroza Pariachi	Saliente	990125353	Ana María Zapata Huertas	31.12.2015	12:38:53	00:01:20

28. *Seguidamente, el* ***01.01.2016****, según los mencionados Informes Nos. 034 y 066-2019-DIRINC-PNP/DIVIAC-DEPATEC, el investigado César José Hinostroza Pariachi, quien ya se desempeñaba como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República*[32]*, nuevamente llamó telefónicamente al investigado Salvador José Ricci Cortez y el* ***13.01.2016*** *el investigado César José Hinostroza Pariachi, llamó en una oportunidad a la investigada Ana María Zapata Huertas conforme al siguiente detalle:*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	01.01.2016	19:06:47	00:01:00

[30] Tercer considerando de la resolución de fecha 15.01.2016 obrante a fs. 12/15 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

[31] Fs. 22/37 y Fs. 1034/1043 de la Carpeta Principal

[32] Por Resolución N°534-2015-CNM de fecha 15.12.2015 el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a. César José Hinostroza Pariachi, como Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República y por Resolución Administrativa N° 491-2015-P-PJ de fecha 29.12.2015 la Presidencia del Poder Judicial incorporó a dicho magistrado como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

952967103	César José Hinostroza Pariachi	Saliente	99012 5353	Ana María Zapata Huertas	13.01.2016	13:27: 13	00:00:32

29. *Este último día,* ***13.01.2016*** *coincidentemente la investigada Ana María Zapata Huertas, en su condición de Juez Supernumerario, solicitó razón a la Especialista Legal Ángela Alvarado Aragón, quien conjuntamente con el Asistente Judicial Luis Alarcón Quintana le informaron que las notificaciones de las resoluciones de fecha 10.12.2015 (que declaró no ha lugar al informe oral solicitado por el investigado Ricci Cortez suscrita por el anterior magistrado) y 15.12.2015 (que declaró improcedente la nulidad plantada tanto por Ricci Cortez como por la Administradora Judicial del Hotel La Paz SA la cual también fue suscrita por el anterior magistrado), no habían sido diligenciadas porque se traspapelaron, estando a ello la investigada, mediante decreto de la misma fecha, dispuso que los actuados sean dejados en su Despacho para resolver*[33]*. Dicho decreto también fue descargado por la investigada en el sistema informático de seguimiento de casos conforme aparece de la página 23 del documento titulado "Seguimiento de Expediente"*[34]

30. *Al día siguiente, el* ***14.01.2016****, conforme aparece de los Informes Nos. 034 y 079-2019-DIRINC-PNP/DIVIAC-DEPATEC se determinó que el investigado César José Hinostroza Pariachi llamó en una (01) oportunidad a la investigada Ana María Zapata Huertas y al investigado Salvador José Ricci Cortez, conforme al siguiente detalle:*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
952967103	César José Hinostroza Pariachi	Saliente	990125353	Ana María Zapata Huertas	14.01.2016	15:09:22	00:00:22
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	14.01.2016	15:42:18	00:00.41

[33] Fs. 09/11 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
[34] Fs. 86 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

31. *Retomando el trámite procesal, se tiene que coincidentemente ese mismo día,* ***15.01.2016****, la investigada Ana María Zapata Huertas emitió una resolución sosteniendo en su sexto considerando "Que siendo así, se tiene de las razones emitidas que efectivamente sin haberse notificado al solicitante Salvador José Ricci Cortez sobre la improcedencia de su pedido de informe oral, a efecto de que consienta o recurra la misma, ya sea tacita o expresamente, se procedió a emitir una resolución posterior (quince de Diciembre del dos mil quince) sin salvaguardar el debido proceso y garantizar la instancia plural al que tiene derecho todo justiciable, ya que como ha quedado determinado, conforme a lo informado por el personal auxiliar, no se puso de conocimiento a alguna de las partes procesales lo dispuesto mediante resolución de fecha diez de diciembre del dos mil quince, vulnerándose así el derecho de defensa invocado por el accionante, en perjuicio del debido proceso toda vez, que a pesar de no haberse observado el debido proceso, se prosiguió con el trámite del mismo, a pesar de que se estaba causando indefensión en el solicitante, al no haberle otorgado el derecho no solo de conocer las resoluciones emitidas en el decurso de un proceso, sino de ejercer los medios de defensa que la ley faculta, máxime aún, si el proveído posterior, obedecía a una solicitud que el mismo formulara."; con lo que dispuso <u>declarar nulo todo lo actuado en forma posterior a la resolución de fecha 10.12.2015</u> (la que dispuso declarar no ha lugar al informe oral solicitado por el investigado Ricci Cortez suscrita por el anterior magistrado) ordenando se realice su notificación[35], descargando el* ***18.01.2016****, la misma investigada, dicha resolución en el sistema informático de seguimiento de casos, tal y conforme aparece de la página 22 del documento denominado "Seguimiento de Expediente"[36], registrándose coincidentemente ese mismo día <u>una (01) llamada</u> del investigado César José Hinostroza Pariachi a la investigada Ana María Zapata Huertas, conforme al siguiente detalle: .*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
	César			Ana			

[35] Fs.13/15 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
[36] Fs. 85 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Supreme de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

952967103	José Hinostroza Pariachi	Saliente	990125353	María Zapata Huertas	18.01.2016	15:33:24	00:00:31

32. *Cabe precisar que dicha resolución fue notificada a Latino Leasing, al Estado, a los administradores judiciales, a FONAFE, a Samuel Morales Cruzado, a los peritos contables y al investigado Ricci Cortez.*[37]

33. *En los siguientes días:* ***17.01.2016, 26.01.2016, 30.01.2016, 01.02.2016*** *y* ***10.02.2016****, se realizaron nuevamente un total de seis (06) comunicaciones telefónicas entre los investigados destacando entre ellas, las tres últimas realizadas ente el investigado Salvador José Ricci Cortez y la investigada Ana María Zapata Huertas, conforme al siguiente detalle:*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	26.01.2016	08:16:22	00:00.49
952967103	César José Hinostroza Pariachi	Saliente	996415620	Salvador José Ricci Cortez	30.01.2016	14:09:35	00:01:13
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Saliente	990125353	Ana María Zapata Huertas	10.02.2016	18:52:23	00:00:13
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	990125353	Ana María Zapata Huertas	10.02.2016	19:16:05	00:00:19
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Saliente	990125353	Ana María Zapata Huertas	10.02.2016	19:16:44	00:02:52

34. *El* ***11.02.2016****, al día siguiente de la última comunicación señalada en el párrafo anterior entre los investigados Ricci Cortez y Zapata Huertas, el mencionado investigado interpuso recurso de apelación*

[37] Páginas 22 y 23 del documento denominado „Seguimiento de Expediente" obrante a Fs. 85/86 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

contra la resolución de fecha 10.02.2015, registrándose en los siguientes días: ***17.02.2016, 18.02.2016, 22.02.2016, 02.03.2016, 17.03.2016*** *y* ***19.03.2016*** *un total de siete (07) comunicaciones telefónicas entre los investigados de conformidad con el siguiente detalle:*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
952967103	César José Hinostroza Pariachi	Saliente	996415620	Salvador José Ricci Cortez	17.02.2016	13:31:26	00:01:51
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Saliente	952967103	César José Hinostroza Pariachi	17.02.2016	14:58:05	00:00.21
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Saliente	990125353	Ana María Zapata Huertas	17.02.2016	20:20:32	00:00:37
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Saliente	990125353	Ana María Zapata Huertas	17.02.2016	21:04:13	00:00:01
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	18.02.2016	19:23:52	00:01.12
952967103	César José Hinostroza Pariachi	Saliente	996415620	Salvador José Ricci Cortez	17.03.2016	20:52:07	00:01:17
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	19.03.2016	15:10:49	00:01.38

35. *El* ***12.04.2016,*** *después de dos meses del último acto procesal, la especialista legal a cargo del incidente dio cuenta a la Jueza Zapata Huertas que el 18.01.2016 se notificó la resolución de fecha 10.02.2015 habiéndose interpuesto recurso de apelación el 11.02.2016; estando a ello la citada magistrada mediante resolución de la misma fecha declaró improcedente el recurso de apelación presentado por Salvador Ricci Cortez por extemporáneo.*[38]

36. *El* ***19.04.2016*** *según la página 21 del documento denominado "Seguimiento de Expediente"*[39] *el investigado Salvador José Ricci Cortez solicitó informe oral.*

[38] Fs. 16 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
[39] Fs. 84 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

37. *El **23.04.2016** registra una (01) comunicación telefónica entre los investigados César José Hinostroza Pariachi y Salvador José Ricci Cortez conforme al siguiente detalle:*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	23.04.2016	19:25:07	00:02:03

38. *El **06.05.2016** la Jueza Ana Maria Zapata Huertas, estando a lo solicitado por el investigado Salvador José Ricci Cortez le señaló fecha para informe oral el día 08.06.2016 a las 11.00 horas en el local del Juzgado[40], dicho decreto fue ingresado al sistema informático por la especialista legal el 10.05.2016 dejándose la respectiva notificación, correspondiente al investigado Ricci Cortez, en la central de notificaciones el 13.05.2016.*

39. *En los siguientes días, **15.05.2016** y **22.05.2016** el investigado César José Hinostroza Pariachi de su número de teléfono celular 989286316 se comunicó telefónicamente en cuatro (04) oportunidades con el investigado Salvador José Ricci Cortez, conforme al siguiente detalle:*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	989286316	César José Hinostroza Pariachi	15.05.2016	12:58:36	00:02:42
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	989286316	César José Hinostroza Pariachi	15.05.2016	12:58:45	00:02:41
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	22.05.2016	20:23.25	00:00:42
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	22.05.2016	20.23.37	00:00:42

40. *Luego el **08.06.2016** la investigada Zapata Huerta, continuando con el trámite procesal del incidente dio cuenta que se llevó a cabo el informe oral y ordenó que la especialista legal emita una razón*

[40] Fs. 17 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

identificando las resoluciones mediante las cuales se otorgó personería jurídica a FONAFE, Samuel H. Morales Cruzado y otros.[41]

41. *Posteriormente, durante los días* ***12.06.2016, 16.06.2016, 23.06.2016, 24.06.2016, 26.06.2016, 04.08.2016, 05.08.2016, 06.08.2016, 13.08.2016, 12.09.2016, 22.09.2016 23.09.2016, 22.20.2016, 28.10.2016, 20.11.2016, 04.12.2016, 15.12.2016, 16.12.2016, 21.12.2016, 06.01.2017, 23.01.2017, 05.02.2017 y 06.02.2017*** *se registraron cincuenta (50) comunicaciones telefónicas entre los investigados Cesar José Hinostroza Pariachi y Salvador José Ricci Cortez y el día* ***27.09.2016*** *se registró una (01) comunicación telefónica entre los investigados Cesar José Hinostroza Pariachi y Ana María Zapata Huertas.*

42. *Retomando el desarrollo de las actuaciones procesales del presente incidente se tiene que el* ***10.02.2017****, luego de haber transcurrido más de siete meses de la última actuación procesal, la jueza e investigada Ana María Zapata Huertas, proveyendo la razón emitida por la especialista legal emitida en la misma fecha, dispuso que se deje el mencionado incidente en su Despacho para emitir el pronunciamiento correspondiente*[42].

43. *Luego desde el* ***13.02.2017*** *al* ***26.02.2017*** *la investigada hace uso de sus vacaciones conforme aparece del registro respectivo emitido por el Área de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia del Callao*[43]*, registrándose en ese ínterin, el* ***06.03.2017*** *una (01) llamada del investigado César José Hinostroza Pariachi al investigado Salvador José Ricci Cortez conforme al siguiente detalle:*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	989286316	César José Hinostroza Pariachi	06.03.2017	15.08:12	00:02:56

[41] Fs. 19 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
[42] Fs. 20/23 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
[43] Fs. 875 de la Carpeta Fiscal.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

44. *Luego el **13.03.2017**, la Jueza Ana María Zapata Huertas proveyendo los escritos presentados por FONAFE y por Samuel Morales Cruzado dispuso que se tenga presente en lo que fuera de ley; precisando que reasume sus funciones luego de las vacaciones judiciales.*[44]

45. *En los siguientes días: **17.03.2017, 23.03.2017, 06.04.2017, 09.04.2017, 04.05.2017 y 07.05.2017** se registraron un total de once (11) comunicaciones telefónicas entre los investigados César José Hinostroza Pariachi y Salvador Ricci Cortez. El **22.05.2017** la investigada suscribió un decreto avocándose nuevamente al conocimiento del presente proceso.*[45]

46. *Por resolución de fecha **12.06.2017** considerando, entre otros argumentos, que "(...) a lo largo del proceso de ejecución, efectivamente se ha vulnerado el debido proceso, legitimando a terceros cuya actividad procesal no ha sido declarada como tal, y obviando el conocimiento de un sujeto procesal que se encuentra a la espera del cumplimiento de la Resolución emitida por la Primera Sala Penal de esta Corte en fecha 19 de abril del 2005, y que obra en copias certificadas a fojas 4891 a 4892, siendo que por ende, su petición de Nulidad se encuentra debidamente amparada en los numerales 174° y 176° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, incluso por haber promovido su recurso de nulidad en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo."*[46]*; declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución de fecha 22.11.2007 incluso mediante la cual se inició la intervención procesal de terceros no constituidos como tal en el presente cuaderno y declaró infundada la nulidad formulada por Jaqueline Rocío Beltrán Vivar, ordenando que la presente resolución sea notificada a los sujetos procesales legitimados y por última vez a los terceros no legitimados a efecto de que tomen conocimiento de la misma*[47]*, cabe señalar que dicha resolución igualmente fue descargada en el sistema informático de seguimiento de casos por la misma investigada el*

[44] Fs. 25 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)
[45] Fs. 26 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
[46] Considerando número 12 de la resolución de fecha 12.06.2017 obrante a Fs. 27/45 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"
[47] Fs. 27/45 del Cuaderno denominado "Expediente N° 548-2007" (Principal-Incidentes)"

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

***28.06.2017**, conforme aparece de la página 12 del documento titulado "Seguimiento de Expediente"*[48]

47. *Finalmente en días posteriores, el **19.06.2017 y 24.06.2017** se registraron un total de tres (03) comunicaciones telefónicas entre los investigados conforme al siguiente detalle: "*

NÚMERO CELULAR	NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚMERO CELULAR	NOMBRE	FECHA	HORA	DURACIÓN
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	19.06.2017	20:27:48	00:02:12
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Saliente	990125353	Ana María Zapata Huertas	24.06.2017	10:09:22	00:03:49
996415620	Salvador José Ricci Cortez	Entrante	952967103	César José Hinostroza Pariachi	24.06.2017	20:35:01	00:01:18

OCTAVO: IMPUTACIÓN CONCRETA CONTRA EL SOLICITADO CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI:

8.1 En la investigación, registrada como Carpeta Fiscal N° 243-2019, se le imputa, en su condición de Juez Superior y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao **en el año 2015**, haber ***recibido*** donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio (cenas en el restaurante "Al Asador"), por parte del empresario Salvador José Ricci Cortez - accionista del Hotel La Paz S.A. en liquidación- con el fin de que el primero designe y mantenga a una persona de su confianza, Ana María Zapata Huertas, como Juez Supernumerario en el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao para que se avocara al conocimiento del Incidente N° 00548-2001-57 y de esta manera se realice y/o omita actos procesales tendientes a evitar la ejecución de la resolución de fecha 19.04.2005 emitida por la Primera Sala Penal del

[48] Fs. 75 de la Carpeta Principal

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Callao la cual ordenó la devolución de los bienes incautados a los procesados absueltos, entre ellos los bienes relacionados al Hotel La Paz SA en liquidación los cuales se encontraban bajo administración judicial, lo que sería de conveniencia a los intereses económicos de Salvador José Ricci Cortez.

8.2 Es en dichas circunstancias que el investigado César José Hinostroza Pariachi, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao designó a la investigada Ana María Zapata Huertas, por Resolución Administrativa de Presidencia N° 501-2015-P-CSJCL/PJ de 29 de setiembre de 2015, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao durante el período que su titular se encontraba de vacaciones, luego por Resolución Administrativa de Presidencia N° 649-2015-P-CSJCL/PJ, de 23 de diciembre de 2015, la designó y la mantuvo a cargo de dicho Juzgado Especializado.

NOVENO: Como se advierte de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación preparatoria antes señalada, suscrita por el Fiscal Supremo Jesús Fernández Alarcón, se le atribuye al reclamado, la presunta autoría del **delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado.** Así se tiene que, el delito de cohecho pasivo específico es sancionado con pena privativa de libertad entre 06 y 15 años (primer párrafo) y entre 08 y 15 años (segundo párrafo). Siendo que a la fecha, no existen circunstancias agravantes y no cuenta con antecedentes penales; la pena a imponer -de ser condenado-, estaría dentro del primer tercio. Aunado a ello, es oportuno verificar si el Estado Peruano y el Reino de España cuentan con un Tratado de extradición que establezca disposiciones,

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

procedimientos y permita la entrega del investigado, quien se encuentra actualmente, en otro proceso de extradición en el mencionado Reino.

9.1 Las relaciones en materia de extradición, entre la República del Perú y el Reino de España se rigen por el Tratado de Extradición respectivo, suscrito entre ambos países en Madrid el 28 de junio de 1989 (Aprobado por resolución Legislativa N.° 25347, que fue publicado en separata especial en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero de 1994 –entró en vigencia para ambos países el 31 de enero de 1994).

9.2 Habiendo verificado el tratado de extradición vigente entre ambos estados; también resulta importante determinar y verificar si realmente ambos estado sancionan como delito la conducta desplegada por César José Hinostroza Pariachi –principio de doble incriminación- y si la pena mínima con los que se sanciona no se inferior a un año de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 1, del referido Tratado: *"Darán lugar a extradición los hechos sancionados, según las leyes de ambas partes, con una pena privativa de libertad o medida de seguridad privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año"*. Así tenemos:

i) **En el Perú el delito de Cohecho Pasivo Específico, se encuentra tipificado en el Artículo 395 del Código Penal, cuyo texto dice:**

"El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad ***no menor de seis ni mayor de quince años*** *e* ***inhabilitación*** *conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*
El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad ***no menor de ocho ni mayor de quince años*** *e* ***inhabilitación*** *conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa."*

II) En el Reino de España el delito de Cohecho se encuentra previsto en el Art. 419 del Código Penal, cuyo texto dice:

"La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito".

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

9.3 De lo expuesto se verifica que la conducta delictiva atribuida al investigado César José Hinostroza Pariachi está tipificada y sancionada en ambos estados por sus respectivas legislaciones, las mismas que prevén penas superiores a un año. Finalmente, esta judicatura advierte que los hechos punibles no se tratan de delitos políticos o conexos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Tratado de Extradición[49] suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, concordado con el artículo 37 de la Constitución Política del Perú[50].

Respecto a la vigencia de la acción penal del delito de cohecho pasivo específico imputado al investigado César José Hinostroza Pariachi.-

DÉCIMO: De cconformidad al literal "b", del artículo 9, del "*Tratado de Extradición suscrito entre la República de Perú y el Reino de España*" señala que no se concederá la extradición: "*Cuando de acuerdo a la Ley de alguna de las partes se hubiera extinguido la pena o la acción penal correspondiente al delito por el cual se solicita la extradición*".

UNDÉCIMO: Por lo tanto, resulta necesario para este despacho supremo verificar si la acción penal por la conducta delictiva atribuida a César José Hinostroza Pariachi se encuentra vigente y no ha operado la prescripción de la misma. Cabe precisar que, la prescripción de la

---

[49] 1. No se concederá la extradición por delitos considerados como políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. La mera alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo calificará por sí como un delito de carácter político. A los efectos de este Tratado, en ningún caso se considerarán delitos políticos: a) El atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia. b) Los actos de terrorismo. c) Los crímenes de guerra y los que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad. 2. Tampoco se concederá la extradición si la Parte requerida tuviere fundados motivos para suponer que la solicitud de extradición fue presentada con la finalidad de perseguir o castigar a la persona reclamada en razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la situación de aquella pueda ser agravada por esos motivos.

[50] Artículo 37°.- La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad. No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza. Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

acción penal es la institución jurídica que, basada en el transcurso del tiempo limita al órgano judicial para emitir un pronunciamiento cuando, en tal sentido, el Estado pierde toda facultad persecutorio, de ser el caso, sancionatoria.

11.1 Respecto a ello, tenemos: **i)** El primer párrafo, del artículo 80, del Código Penal señala que: *"la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la Ley para el delito, si es privativa de libertad"*; cabe señalar que para la aplicación de esta disposición, denominada "Prescripción Ordinaria", se debe tener en cuenta la promoción de la acción penal, pues la ordenanza anotada operará cuando todavía no existan actuaciones del Ministerio Público o del Órgano Judicial; **ii)** El artículo 83 del Código Penal precisa que la prescripción se interrumpe por la actuación del Fiscal o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido; por lo tanto, dicho precepto legal codifica la figura de la interrupción de termino prescriptivo, que operará cuando sea proferida una resolución por cualquiera de las autoridades anotadas; por consiguiente, comenzará a correr nuevamente el tiempo que corresponde a la pena máxima señalada en la Ley para el delito; **iii)** El último párrafo del citado artículo indica que la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción, denominada *"Prescripción Extraordinaria"*; **iv)** En cuanto al inicio del término de la prescripción, el artículo 82 del Código Penal establece: *"en el delito instantáneo, a partir del día en que se consume;* y, **v)** En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno conforme al segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

11.2 De igual manera, de la revisión y análisis del ordenamiento jurídico penal del Reino de España en lo que se refiere a la institución jurídica de la prescripción, de conformidad a los plazos y circunstancias establecidos en el artículo 131 del Código Penal[51] de dicho Estado, las acciones penales para los delitos materia de imputación no habrían prescrito. Sin perjuicio de que las autoridades del Reino de España evalúen, en su oportunidad, la prescripción de la acción penal conforme a su normativa interna.

De los indicios suficientes que vinculen al reclamado como autor o participe en los hechos delictivos - fundados y graves elementos de convicción.-

DUODÉCIMO: Respecto al delito de cohecho pasivo específico imputado al investigado César José Hinostroza Pariachi y conforme los elementos fácticos señalados en la solicitud de extradición éstos encuentran sustento en los siguientes elementos de convicción:

12.1 Resolución Administrativa N° 294-2014-P-CSJCL/PJ de fecha 04.12.2014

- Acredita que César José Hinostroza Pariachi, se desempeñó en el año 2015 como Juez Superior y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

[51] 1. Los delitos prescriben: A los 20, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de 15 o más años. A los 15 , cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de 10 años, o prisión por más de 10 y menos de 15 años. A los 10, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de 10. A los cinco, los demás delitos, excepto los de injuria y calumnia, que prescriben al año. 2. Las faltas prescriben a los seis meses. 3. Cuando la pena señalada por la ley fuere compuesta, se estará, para la aplicación de las reglas comprendidas en este artículo, a la que exija mayor tiempo para la prescripción. 4. Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso. Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona. 5. En los supuestos de concurso de infracciones o de infracciones conexas, el plazo de prescripción será el que corresponda al delito más grave.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

12.2 Documento titulado "*SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE*" del Expediente: 00548-2001-0-0701-JR-PE-05 impreso el 03.04.2019.

- Acredita la existencia de un proceso penal seguido entre otros contra Salvador José Ricci Cortez por los delitos de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos en agravio del Estado, cuyo trámite procesal se encuentra registrado por fechas, el cual se encuentra en apelación en la Segunda Sala Penal Liquidadora del Callao y proviene del Sétimo Juzgado Penal Liquidador del Callao.

12.3 Copia certificada de la Resolución N° 002 Auto Ampliatorio de Instrucción de fecha 25.08.1999 (Exp. N° 981-99)

- Acredita que se abrió instrucción contra Salvador José Ricci Cortez y otros por el delito de Tráfico Ilícito en la modalidad de Lavado de Dinero y Receptación de Bienes y Dinero procedentes del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, disponiéndose mandato de detención y disponiéndose el embargo de los bienes incautados en forma de inscripción preventiva sobre las empresas ESARCI SRL y HOTEL LA PAZ SA.

12.4 Copia certificada del acta de audiencia de fecha 29.11.2002 llevada a cabo por la Primera Sala Penal con Reos en cárcel del Callao

- Acredita que se designó a Néstor Oswaldo Aza Zevallos y Jacqueline Rocío Joselyn Beltrán Villar como Administradores Judiciales del Hotel LA Paz SA -Hotel, Centro de Convenciones y playas de estacionamiento del Hotel María Angola- y de la empresa ESARCI SRL -Casino María Angola-, debiendo cumplir

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

con gerenciar dichas empresas con sujeción a su objeto social, realizar los gastos ordinarios y de conservación, cumplir con las obligaciones laborales, pagos de tributos y demás obligaciones legales, formular balances y declaraciones juradas dispuestas por ley, proporcionar a la autoridad judicial las informaciones que ésta exija, poner a disposición de la autoridad judicial las utilidades o frutos obtenidos, debiendo cumplir sus funciones con sujeción a las demás leyes sobre la materia, bajo responsabilidad penal y civil.

12.5 Copia certificada de la Sentencia de fecha 28.02.2003 emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao

- Acredita que se absolvió a Salvador Ricci Cortez de los cargos formulados en la acusación fiscal por los delitos de Lavado de Activos en su modalidad de actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia en agravio del Estado.

12.6 Copia certificada de la resolución identificada como R.N. N° 2202-2003 de fecha 26.04.2004 emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República

- Acredita que declararon no haber nulidad en la sentencia de fecha 28.02.2003 en el extremo que absuelve a Salvador José Ricci Cortez.

12.7 Copia certificada de la Resolución de fecha 19.04.2005 emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

- Acredita que en dicho proceso se ordenó la devolución de los bienes que fueron incautados a los procesados que fueron

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

absueltos de la acusación fiscal, entre ellos, Salvador José Ricci Cortez y dispusieron que mediante ejecución de sentencia, antes de proceder a la entrega se solicite un informe del estado actual de los mismos y se realice un inventario.

12.8 Consulta RUC 20100319234 HOTEL LA PAZ SA en liquidación

- Acredita que el Hotel La Paz SA tiene como nombre comercial "Hotel María Angola" siendo su presidente de Directorio desde el 15.12.1993 la persona de Salvador José Ricci Cortez.

12.9 Partida Registral N°00686514 perteneciente al Hotel LA Paz SA, la misma que acredita la inscripción de los siguientes actos:

- Por Resolución N° 0701-2000/CRP-ODI-CCPL de fecha 06.04.2000 consentida por resolución del 28.04.2000, el INDECOPI declaró en insolvencia la empresa Hotel La Paz SA.
- La Junta de Acreedores el 19.11.2001 acordó disolver y liquidar la sociedad.
- El 29.11.2002 la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao designó a Néstor Oswaldo Aza Zevallos y Jacqueline Rocío Joselyn Beltrán Villar como Administradores Judiciales del Hotel LA Paz SA
- El 04.02.2003 la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao dispuso ampliar los poderes generales y especiales a los administradores judiciales Néstor Oswaldo Aza Zevallos y Jacqueline Rocío Joselyn Beltrán Villar

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

12.10 Partida Registral N° 11636801 perteneciente a R.R. RESTAURANT S.A.C.

- Acredita que fue constituida por los hijos de Salvador José Ricci Cortez: Salvador Felipe Ricci Rospigliosi, Mónica Solange Rosa Ricci Rospigliosi y Felipe Salvador Ricci Rospigliosi mediante escritura pública de fecha 16.03.2004.

12.11 Escrito suscrito por Salvador José Ricci Cortez recibido el 18.06.2019

- Salvador José Ricci Cortez informa que no ocupa ningún cargo en el restaurante "Parrilla Al Asador", sin embargo al ser un negocio familiar realiza labores de "promoción y marketing" para dicha empresa.

12.12 Declaración testimonial de Ruth Chirinos de los Santos y Declaración testimonial de Celia Tacsi Uscata

- Acredita que ambas, en su condición de administradoras del restaurante "Parrilla Al Asador" vieron a los investigados Cesar Hinostroza Pariachi y Walter Benigno Ríos Montalvo que asistían a comer al mencionado restaurante y que eran amigos de Salvador Ricci Cortez.

12.13 Documento titulado "*SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE*" del Expediente: 00548-2001-57-0701-JR-PE-04 impreso el 01.07.2019

- Acredita la existencia del incidente N° 548-2001-57 identificado bajo la sumilla "*INC. LEVANTAMIENTO DE BIEN INCAUTADO PROMOVIDO POR LATINO LEASING-3 TOMOS 981-99-11*", en el cual se detalla todo el trámite procesal que tuvo desde el 24.04.2001 entre ellos los siguientes:

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

- El 30.10.2015 tanto la Administradora Judicial Jaqueline Beltrán Villar como el investigado Ricci Cortez, presentan escritos deduciendo la nulidad de los actuados.
- El 17.11.2015, el investigado Ricci Cortez, presenta un escrito solicitando informe oral
- El 18.01.2016, la investigada Zapata Huertas, a través de su usuario registró la resolución de fecha 15.01.2016 (declaró la nulidad de actuados) en el sistema informático de seguimiento de casos
- El 19.04.2016 el investigado Salvador José Ricci Cortez solicitó informe oral.

El 28.06.2017 la investigada Zapata Huertas, a través de su usuario registró la resolución de fecha 12.07.2017 (declaró nulidad de actuados) en el sistema informático de seguimiento de casos.

12.14 Copia certificada de la resolución de fecha 03.08.2015

- Acredita que el Juez Pedro Miguel Puente Bardales, ante la conducta procesal impropia del Hotel La Paz de no cumplir con realizar el inventario ordenado, ha generado que se recurra al nombramiento de peritos para realizar dicha labor ordenada por la Sala Superior; disponiendo además que se sancione cualquier acto de obstrucción a la labor de los peritos nombrados a partir de que se convalide su aceptación en el cargo.

12.15 Copia certificada de la resolución de fecha 26.10.2015

- Acredita que el Juez Pedro Miguel Puente Bardales declaró no ha lugar el escrito presentado por la Administradora del Hotel La Paz

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

SA en el cual indica que eran demasiado alto el monto de los honorarios propuestos por los mencionados peritos.

12.16 Copia certificada de decreto de fecha 16.11.2015

- Acredita que el Juez Pedro Miguel Puente Bardales dispuso que se dejara en su Despacho para resolver los escritos presentados tanto por la Administradora Judicial Jaqueline Rocío Josely Beltrán Villar como por el investigado Ricci Cortez, en los cuales deducían la nulidad de los actuados.

12.17 Copia certificada del decreto de fecha 10.12.2015

- Acredita que el Juez Pedro Miguel Puente Bardales declaró no ha lugar a lo solicitado por el investigado Ricci Cortez (informe oral).

12.18 Copia certificada de la resolución de fecha 15.12.2015

- Acredita que el Juez Pedro Miguel Puente Bardales declaró improcedente la nulidad deducida por Ricci Cortez y por la Administradora Judicial del Hotel La Paz SA, dejando sin efecto el nombramiento de los peritos Luis Alberto Castillo Cubas y Rosa Luz Turín Chuquimantari, solicitando auxilio a los peritos adscritos en dicha Corte Superior.

12.19 Copia certificada de la Razón de fecha 13.01.2016 suscrita por la Especialista Judicial Ángela Alvarado Aragón; Copia certificada de la Razón de fecha 13.01.2016 suscrita por el Asistente Judicial Luis Alarcón Quintana y Copia certificada del decreto de fecha 13.01.2016

- Acredita que la especialista judicial y el asistente judicial a cargo del trámite de dicho incidente estando a lo requerido por la Juez

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Ana María Zapata Huertas, dan cuenta que las notificaciones de las resoluciones de fecha 10.12.2015 (que declaró no ha lugar al informe oral solicitado por el investigado Ricci Cortez suscrita por el anterior magistrado) y 15.12.2015 (que declaró improcedente la nulidad plantada tanto por Ricci Cortez como por la Administradora Judicial del Hotel La Paz SA la cual también fue suscrita por el anterior magistrado), no habían sido diligenciadas porque se traspapelaron.

12.20 Copia certificada de la resolución de fecha 15.01.2016

- Acredita que la Juez Ana María Zapata Huertas dispuso declarar nulo todo lo actuado en forma posterior a la resolución de fecha 10.12.2015 ordenando se realice su notificación.

12.21 Copia certificada de la resolución de fecha 12.04.2016

- Acredita que la Juez Ana María Zapata Huertas dispuso declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Salvador José Ricci Cortez contra la resolución de fecha 10.12.2010.

12.22 Copia certificada de la resolución de fecha 06.05.2016

- Acredita que la Juez Ana María Zapata Huertas estando a lo solicitado por el investigado Salvador José Ricci Cortez le señaló fecha para informe oral el día 08.06.2016 a las 11.00 horas en el local del Juzgado

12.23 Copia certificada de la resolución de fecha 08.06.2016

- Acredita que la Juez Ana María Zapata Huertas dispuso que la especialista legal emita una razón identificando las resoluciones

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

mediante las cuales se otorgó personería jurídica a FONAFE, Samuel H. Morales Cruzado y otros.

12.24 Copia certificada de la Razón emitida por la especialista legal Ángela Alvarado Aragón de fecha 10.02.2017; Copia certificada del decreto de fecha 10.02.2017; Copia certificada del decreto de fecha 13.03.2017; y, Copia certificada del decreto de fecha 22.05.2017

- Acredita que la Juez Ana María Zapata Huertas, en mérito a la razón emitida por la especialista legal en la cual da cuenta del estado actual del incidente, dispuso que el mencionado incidente sea puesto en su Despacho para emitir pronunciamiento dado que también existen solicitudes presentadas por FONAFE y Samuel Morales Cruzado.

12.25 Copia certificada de la resolución de fecha 12.06.2017.

- Acredita que la Juez Ana María Zapata Huertas declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución de fecha 22.11.2007 con lo cual se declaraba nula la intervención procesal de terceros no constituidos como tal en el presente incidente, ordenando que la presente resolución sea notificada a los sujetos procesales legitimados y por última vez a los terceros no legitimados a efecto de que tomen conocimiento de la misma

12.26 Copia certificada de la Resolución Administrativa N° 071-2017-CE-PJ de fecha 22.02.2017 y Copia certificada de la Resolución Administrativa N° 370-2017-CE-PJ de fecha 21.06.2017.

- Acredita que el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso convertir el Cuarto Juzgado Especializado en lo

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Penal del Callao en Onceavo Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao remitiendo sus procesos pendientes con el Código de Procedimientos Penales al 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados Penales Liquidadores Permanentes del Callao.

12.27 Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 377-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 27.06.2017

- Acredita que el investigado Walter Ríos Montalvo en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao dio por concluida la designación de la investigada Ana María Zapata Huertas como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao a partir del 30.06.2017.

12.28 Informe N° 066-2019-DIRINC-PNP/DIVIAC-DEPATEC de fecha 03.07.2019 elaborado por la División de Investigación de Alta Complejidad

- Acredita la cantidad de comunicaciones telefónicas sostenidas entre Salvador José Ricci Cortez y César José Hinostroza Pariachi, con su detalle respectivo de fecha y hora por cada una.

12.29 Informe N° 034-2019-DIRINC- DIVIAC-UNITIC de fecha 26.11.2018 elaborado por la División de Investigación de Alta Complejidad

- Acredita la cantidad de comunicaciones telefónicas sostenidas entre Salvador José Ricci Cortez con César José Hinostroza Pariachi, con su detalle respectivo de fecha y hora por cada una.

12.30 Informes N° 079-2019-DIRINC-PNP/DIVIAC-DEPATEC de fecha 11.07.2019 elaborado por la División de Investigación de Alta

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Complejidad

- Acredita la cantidad de comunicaciones telefónicas sostenidas entre Ana María Zapata Huertas con César José Hinostroza Pariachi y Salvador José Ricci Cortez con su detalle respectivo de fecha y hora por cada una.

12.31 Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria de fecha 30.10.2019

- Acredita que se formalizó investigación preparatoria contra César José Hinostroza Pariachi por el delito de Cohecho Pasivo Específico en agravio del Estado.

12.32 Recurso de Súplica 53/2019 , Auto N° 68/2019 de fecha 19.09.2019

- Acredita la existencia del procedimiento de Extradición N° 70/2018 en relación a la solicitud de extradición del ciudadano César Hinostroza Pariachi.

12.33 Oficio N° 11680-2018-SDG/PNP/DIRASINT/OCN-INTERPOL-DEPINPRO 3 de fecha 19.10.2018

- Acredita que CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI fue detenido el 19.10.2018 en Navalafuente (Madrid) para fines de Extradición, por las autoridades policiales de España, al registrar Notificación Roja (ubicación y captura a nivel internacional), N° A-11061/10-2018, dispuesto por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

12.34 Informe N° 10-2019-MP-FN-FSTEDCFP/FQ de fecha 02.05.2019 el cual adjuntó el Acta de Transcripción de Declaración de Colaborador de Clave 01 OA-2018 con su respectiva corroboración.

- A través de dicha acta se puso a conocimiento de Fiscalía Suprema la existencia de presuntos vínculos entre los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI, Walter Benigno Ríos Montalvo y Ana María Zapata Huertas con el empresario Salvador José Ricci Cortez, lo cual originó el inicio de una investigación preliminar (Disposición N° 01) la cual al concluir mediante informe de fecha 24 de julio de 2019 se solicitó a la Fiscalía de la Nación la autorización para el ejercicio de la acción penal, la cual fue otorgada el 03 de octubre de 2019 formalizándose la investigación el 30 de octubre de 2019.

12.35 Declaración testimonial de Wilfredo Chau Villanueva, representante legal de Ana Vellutini Rodríguez, recibida ante esta Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos el 24 de octubre de 2018.

- Donde manifestó que tenía conocimiento que Salvador Ricci Cortez realizaba fiestas y reuniones con magistrados en su restaurante El Polo Marino ubicado en la Av. El Polo en Santiago de Surco y que el proceso penal que la FONAFE estaba tramitando en el Cuarto Juzgado Penal del Callao era del año 2002, y fue seguida contra el empresario Salvador Ricci Cortez por el delito de narcotráfico, a quien absolvieron en el año 2004.

12.36 Acta de Extracción de Información del Levantamiento del **Secreto**

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

de las Comunicaciones (Carpeta Fiscal N° **08-2018** y 010A-2018) con fines de corroboración de fecha 28 de octubre de 2019, en donde se detalla lo siguiente:

- El número 952967103 es de propiedad de César José Hinostroza Pariachi.

- El número 991696548 es de propiedad de Walter Benigno Ríos Montalvo.

- El número 996415620 es de propiedad del Hotel La Paz S.A. / María Angola, pero se hace la precisión que la DIVIAC por OSINT / Inteligencia, ha identificado que ese número es de uso de Salvador Ricci Cortez, y, el 05 de octubre de 2016 en horas de la noche las líneas telefónicas de uso de César José Hinostrola Pariachi, Walter Benigno Ríos Montalvo y Salvador José Hinostroza Pariachi se ubicaron en el radio del restaurante El Polo Marino.

> El día 21.10.2016 en horas de la noche las líneas telefónicas de uso de César José Hinostrozá Pariachi y Salvador Ricci Cortez se ubicaron en el radio del restaurante El Polo Marino.

> El día 05.12.2016 en horas de la noche las líneas telefónicas de uso de César José Hinostroza Pariachi, Walter Benigno Ríos Montalvo y Salvador José Hiriostroza Pariachi se ubicaron en el radio del restaurante El Polo Marino.

> El día 21.12.2016 en horas de la noche las líneas telefónicas de uso de César José Hinostroza Pariachi y Salvador Ricci Cortez se ubicaron en el radio del restaurante El Polo Marino.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

12.37 Acta de **Extracción de Información del Levantamiento del Secreto** de las **Comunicaciones (Carpeta Fiscal** N° 08-2018 y 010A-2018) con fines de corroboración de fecha 29 de octubre de 2019.

- En la cual se detalla que el día 12.09.2016 en horas de la noche las líneas telefónicas de uso de César José Hinostroza Pariachi, Walter Benigno Ríos Montalvo y Salvador Ricci Cortez se ubicaron en el radio del restaurante Al Asador de propiedad de Salvador Ricci Cortez.

12.38 Informe N° **06-2019**-DIRNIC-DIVIAC-UNITIC de fecha 04.03.2019, mediante el cual se detalla el listado de comunicaciones de Salvador José Ricci Cortez con Walter Benigno Ríos Montalvo y César José Hinostroza Pariachi desde enero del año 2016 hasta diciembre del 2017.

12.39 Informe **Nro. 054-2019-DIRNIC -PNPIDIVIAC-DEPAPTEC** en donde se aprecia que Felipe Ricci, Rospigliossi tiene diversas comunicaciones con César José Hinostroza Pariachi y Walter Benigno Ríos Montalvo entre los años de 2016 al 2018.

DÉCIMO TERCERO: En buena cuenta, la conducta imputada se subsume en el tipo penal incriminado. Toda vez que, según aparece de la Resolución Administrativa N° 294-2014-P-CSJCL/PJ de fecha 04 de diciembre de 2014 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2014, se proclamó al investigado César José Hinostroza Pariachi, Juez Superior Titular del Callao, como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el periodo 2015-2016 **(Condición de funcionario público –Juez Superior).** Aunado a ello, la **aceptación, recepción o solicitud,** se habría materializado según se advierte del

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

listado de llamadas que aparece en el **Informe N° 066-209-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPATEC**, lo cual si bien no significa que sea la primera comunicación entre ambos investigados; la fecha de estas comunicaciones resulta relevante ya que aproximadamente un mes antes (29 de setiembre de 2015), el investigado César José Hinostroza Pariachi mediante **Resolución Administrativa de Presidencia N° 501-2015-P-CSJCL/PJ** designó a la investigada Ana María Zapata Huertas como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao por las vacaciones de su titular, y luego, el 23 de diciembre de 2015 por **Resolución Administrativa de Presidencia N° 649-2015-P-CSJL/PJ**, la designó permanente en dicho Juzgado cambiando al Juez Pedro Miguel Puente Bardales a otro Juzgado.

13.1 Es preciso señalar que la última designación (23 de diciembre de 2015), se efectivizó, cinco días antes de que el investigado César José Hinostroza Pariachi concluyera su periodo como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao ya que había sido nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Supremo Titular incorporándose a la Corte Suprema de Justicia de la República por **Resolución Administrativa de Presidencia N° 491-2015-P-PJ** de fecha 29 de diciembre de 2015, lo cual denota la urgencia con que dicho investigado debía realizar dicha designación. Por otro lado estos hechos guardarían relación con lo informado por el propio investigado Ricci Cortez, en su escrito recepcionado el 02 de junlio de 2019, en el cual afirmó haber conocido al investigado Hinostroza Pariachi a mediados del año 2015 en el restaurante "Al Asador" y que en una oportunidad le comentó a dicho magistrado sobre sus problemas judiciales. Finalmente según aparece en el mencionado informe policial, entre los

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

investigados Salvador José Ricci Cortez y Walter Benigno Ríos Montalvo existieron comunicaciones telefónicas previas a la designación final de la investigada Zapata Huertas como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, lo cual hace presumir que existieron coordinaciones para dicho fin, siendo los detalles los siguientes:

13.2 Respecto al **donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, se tendría que** el empresario Salvador Ricci Cortez habría sido realizado a cambio de cenas gratuitas en su restaurante Al Asador y otras atenciones, lo cual habría sido corroborado mediante con las versiones de las testigos Ruth Chirinos de los Santos y Celia Tacsi Uscata, administradoras del restaurante "PARRILLA AL ASADOR", quienes afirmaron, que los investigados Cesar José Hinostroza Pariachi y Walter Benigno Ríos Montalvo y el testigo Mario Américo Mendoza Díaz acudieron a dicho establecimiento en varias oportunidades, señalando además que eran amigos del investigado Salvador José Ricci Cortez. Todas esas reuniones y coordinaciones, se habrían dado respecto a un **asunto de su conocimiento**, si se tiene en cuenta que, César José Hinostroza Pariachi, era Presidente de una Corte Superior de Justicia, es decir, la máxima autoridad administrativa dentro de su Distrito Judicial y tenía como facultad por dicho cargo, el designar o reasignar magistrados provisionales y supernumerarios a fin de garantizar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, evitando con ello el retardo en la administración de justicia, ello de conformidad con los incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

13.3 Sobre el particular, como ya se ha mencionado, mediante **Resolución Administrativa N° 294-2014-P-CSJCL/PJ** de fecha 04 de diciembre de 2014, se proclamó al investigado César José Hinostroza Pariachi como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el periodo 2015-2016, es así que haciendo uso indebido de una atribución legal suscribió las **Resoluciones Administrativas de Presidencia Nos. 501 y 649-2015-P-CSJCL/PJ** de fechas 29 de setiembre de 2015 y 23 de diciembre de 2015 designando a la investigada Ana María Zapatas Huertas como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao con el objeto de que dicha magistrada se avoque al conocimiento del Expediente N° 548-2001, especialmente del Incidente N° 548-2001-57 sobre ejecución de sentencia, con el objeto de favorecer al investigado Ricci Cortez dilatando su trámite en relación a la administración judicial decretada.

13.4 En ese orden de **ideas se aprecia que existen suficientes elementos de convicción que generan una causa probable** de procesamiento contra el reclamado CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI por el delito acotado –cohecho pasivo específico- advirtiendo las circunstancias glosadas en los considerandos precedentes. Esta figura penal es de naturaleza común, no son políticos, se habrían perpetrado dentro del espacio y territorio peruano, la acción penales no ha prescrito –según lo señalado en el artículo 80, 82 y 83 del Código Penal Peruano y legislación del Reino de España-, la legislación procesal que se aplicará es común y se le juzgará por órganos jurisdiccionales ordinarios; además, por estos hechos no ha sido objeto de un proceso penal, no existe un pronunciamiento con carácter de Cosa Juzgada ni se ha dictado a su favor algún beneficio de gracia u otro que le excluya de

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

su procesamiento penal en el Perú. En tal sentido, concurriendo tanto el supuesto fáctico como los presupuestos de procedibilidad exigidos para la procedencia del trámite tendientes a la extradición activa del reclamado César José Hinostroza Pariachi, el delito que se le incrimina es de carácter común y está penado en ambos países, corresponde a las autoridades del Reino de España resolver su entrega y traslado al Perú en forma urgente e inmediata.

Por tales fundamentos y de conformidad con las normas antes glosadas, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR PROCEDENTE EL INICIO DEL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA** del procesado **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, a fin de que sea puesto a disposición de este Supremo Juzgado y enfrente la investigación preparatoria formulada en su contra por el delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado.
2. **FÓRMESE** el cuaderno de extradición con las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes.
3. **REMÍTASE** en el día y bajo responsabilidad el cuaderno formado, a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 526 del Código Procesal Penal.
4. **COMUNÍQUESE en el DÍA** a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS; agregándose en el presente cuaderno las notificaciones y demás autos de mero trámite, los mismos que no se incorporarán al cuaderno de extradición.

HN/jjcn

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República